

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA RECUPERACIÓN
AMBIENTAL Y SOCIAL (CRAS) DE LA COMUNA DE CORONEL
REGIÓN DEL BIOBIO**

I. DEFINICIONES

El presente Reglamento de organización y funcionamiento del CRAS es complementario al **Convenio de creación del Consejo para la Recuperación Ambiental y Social (CRAS) de la comuna de Coronel, aprobado mediante** resolución exenta N° 1484 de fecha 31 de diciembre del 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, ajustándose a las indicaciones establecidas en dicho documento, en adelante el “Convenio”.

El Consejo Para la Recuperación Ambiental y Social (CRAS) de Coronel, en adelante “el Consejo”, es un organismo compuesto por representantes de la sociedad civil, el sector productivo local, el sector productivo empresarial y el Estado, que suscribieron vía su firma el documento denominado “CONVENIO CONSEJO PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA COMUNA DE CORONEL”.

El Consejo tendrá su sede en la comuna de Coronel y su funcionamiento será gestionado por la Secretaría Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, en adelante “la Seremi” o “el ente coordinador”.

Serán funciones del ente coordinador las siguientes tareas:

- a) Moderar las sesiones.
- b) Citar a reunión ordinaria y extraordinaria con al menos tres días de anticipación.
- c) Elaborar las actas de cada sesión del Consejo y someterlas a su aprobación. Al inicio de cada sesión corresponderá aprobar el acta de la sesión anterior.
- d) Llevar el registro de Actas, el que deberá mantenerse en las oficinas de la Seremi.
- e) Otorgar copias de las actas a todos los consejeros.
- f) Recepcionar y entregar oportunamente la información relacionada a las sesiones del Consejo.
- g) Dar cuenta de las comunicaciones dirigidas al Consejo y las comunicaciones y documentos presentados.
- h) Confeccionar la tabla de las sesiones y enviarla a los Consejeros con una semana de antelación a la respectiva sesión.
- i) Numerar y comunicar los acuerdos del Consejo.
- j) Redactar la correspondencia oficial del Consejo.
- k) Refrendar los documentos y comunicaciones firmadas por el Consejo.
- l) Preparar los proyectos de acuerdos o colaborar con las comisiones especiales en dicha tarea.
- m) Coordinar las tareas de las comisiones de trabajo y las tareas de los Consejeros.
- n) Al final de cada sesión, hacer lectura de los acuerdos y compromisos tomados durante la misma.

II. COMPOSICION DEL CONSEJO Y FUNCIONES

COMPOSICION

El Consejo estará integrado por las 43 organizaciones firmantes del “Convenio de creación del Consejo para la Recuperación Ambiental y Social (CRAS) de la Comuna de Coronel”, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá modificar su integración, mediante el reemplazo, renuncia, exclusión y adición de nuevos miembros, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, manteniendo el equilibrio de representatividad por sector.

Sus integrantes representarán a los siguientes sectores:

- Representantes de la sociedad civil
- Representantes del sector productivo local
- Representantes del sector productivo empresarial y
- Representantes de organismos y/o instituciones vinculadas al Estado.

FUNCIONES

Corresponderá a los Consejeros las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo
- Participar activamente en las sesiones del Consejo, con el objeto de contribuir al proceso de elaboración participativa del Programa.
- En caso de ausencia, gestionar la presencia de su suplente en la reunión de consejo
- Mantener en todo momento un trato cortés hacia los integrantes del Consejo e invitados.
- Asumir, cuando corresponda y previo acuerdo del Consejo, la vocería de este en temas específicos.
- Hacer un uso de la palabra acotado a la materia que se esté abordando y con intervenciones pertinentes y dentro de lo posible breves. El tiempo máximo de cada intervención de un consejero es de 5 minutos.
- Si asisten a una misma reunión el consejero titular y suplente u otros integrantes de una organización que conforma el CRAS, podrán hacer uso de la palabra ambos consejeros (titular y suplente), pero se distribuirán el tiempo permitido por intervención.
- El consejero titular tendrá derecho a voz y voto y el consejero suplente solo tendrá derecho a voz, en aquellas reuniones en que estén presentes ambos consejeros.

III. DE LAS SESIONES

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán con regularidad mensual, el primer jueves de cada mes de 16:00 a 18:00 horas, en lugar que será informado previamente por la Seremi del Medio Ambiente.

El Consejo sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, ya sea por sugerencia de la Seremi del Medio Ambiente o cuando lo solicite al menos el 50% de los consejeros, para lo cual, la Seremi enviará las citaciones correspondientes indicando el día, hora y lugar.

Las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias serán enviadas a los correos electrónicos que para estos efectos hayan consignado los consejeros, con al menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión, señalando el día, hora y lugar en que se realizará la sesión respectiva, así como las materias a ser tratadas. En ningún caso podrá adoptarse un acuerdo sobre materias no comprometidas en la convocatoria.

El quorum para sesionar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será del 60% de los miembros del Consejo. Si transcurridos 30 minutos de espera desde la hora de citación no se constituye quórum, se suspenderá la sesión.

Cuando el Consejo lo estime necesario o conveniente, debido a la especificidad de la materia sometida a su conocimiento, se podrá invitar a exponer a expertos en dichas materias, así como representantes de instituciones y organismos que puedan tener competencia en los temas. Los expertos podrán ser propuestos por el Consejo y pueden pertenecer al sector público, privado, nacionales o extranjeros. En ningún caso dichos expertos podrán participar en las deliberaciones del Consejo.

Las intervenciones del público general estarán sujetas a la autorización del Consejo y no podrán extenderse por más de 5 minutos de duración.

IV. DE LOS ACUERDOS

Toda proposición sobre la cual deba recaer acuerdo del Consejo deberá presentarse por medio de un proyecto de acuerdo, presentado por escrito. De presentarse verbalmente, la Seremi en su rol de coordinadora de la sesión deberá dejar constancia escrita de la propuesta de acuerdo y leerla a los presentes.

El Consejo podrá aprobar o rechazar el proyecto en su conjunto. En este último caso la Seremi propondrá el proyecto definitivo a aprobación en la sesión siguiente.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por consenso, es decir por la unanimidad de los miembros del consejo. De no producirse dicho consenso, y agotadas las instancias de diálogo, se procederá a realizar una votación que represente el 60% de los miembros del consejo.

Los acuerdos del Consejo se tramitarán sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario, por lo tanto, la Seremi los comunicará sin esperar la aprobación del acta.

V. DE LAS ACTAS

El acta de cada sesión deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de la sesión
- b) Nombre de los integrantes presentes
- c) Nombre de los integrantes ausentes
- d) La enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta
- e) Reseña sucinta de lo tratado y de las intervenciones de los Consejeros
- f) Acuerdos adoptados
- g) Aquellas materias que se considere necesario dejar constancia
- h) Hora de término
- i) Firma de todos los asistentes a la sesión

Se deberá dejar constancia en acta de los fundamentos de los acuerdos aprobados y en su caso, de las opiniones de minoría.

Las actas se remitirán por correo electrónico a los integrantes para sus comentarios y observaciones, las que se incorporarán al acta siempre y cuando correspondan a precisiones y correcciones, en ningún caso se incluirán hechos o dichos no planteados en la sesión.

El acta se aprobará en la sesión siguiente y será suscrita por la totalidad de los consejeros asistentes a la respectiva reunión.

Cuando un consejero tenga impedimentos para asistir a una sesión y/o suscribir las actas, se hará constar la naturaleza de su impedimento sin que ello obste a su aprobación. Si se mantiene un reparo al acta, se dejará constancia de esto al margen de la misma.

VI. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

El Consejo podrá constituir las comisiones de trabajo que en cada caso se acuerde, como organismo de trabajo específico. Existirá un encargado de la comisión y un secretario técnico. El encargado deberá ser un consejero y el secretario técnico un funcionario del MMA o un organismo externo que defina el Ministerio. Los integrantes de cada comisión deberán ser materia de acuerdo por el Consejo.

Las comisiones de trabajo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes.

Las comisiones de trabajo en el ejercicio de sus funciones podrán:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problemas sometidos a su conocimiento
- b) Comprobar los hechos e informar
- c) Preparar y formular los proyectos de acuerdo a ser aprobados por el Consejo

Las Comisiones de Trabajo son de carácter propositivo, es la instancia en que se identifican y analizan los principales problemas en materia ambiental y social en la comuna de Coronel, junto con priorizar las iniciativas, proyectos, acciones o medidas que se proponen al Consejo, para la elaboración del Programa para la Recuperación Ambiental y Social de Coronel. Se propone que las Comisiones definan su priorización de iniciativas por acuerdos y consensos entre los diferentes representantes que componen cada una de las Comisiones que se crearán.

VII. VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y MODIFICACIONES

El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la unanimidad de los miembros del consejo presentes en la sesión respectiva.

Para la modificación del presente reglamento, se requerirá acuerdo de un 80% de los miembros del consejo.

VIII. VIGENCIA DE LOS REPRESENTANTES

Los actuales consejeros integrarán el Consejo por un período de 3 años desde la aprobación de este Reglamento, luego de lo cual deben designarse nuevos consejeros mediante los mecanismos aplicables a cada uno de los sectores representados, o hasta que renuncien voluntariamente y por escrito a la representación y de acuerdo a lo señalado en el Convenio. Si una organización cambia su Directorio, debe informar la continuidad o cambio de sus representantes. El nuevo representante del CRAS debe pertenecer o integrar el mismo sector que representa el cupo que quedó vacante.

Será decisión del Consejo establecer un mecanismo de remplazo, afiliación y desafiliación de los Consejeros, cuando no cumplan con los requisitos para integrar y/o permanecer en el Consejo. Los mecanismos de designación de nuevos consejeros serán acordados por decisión del Consejo, lo que deberá quedar registrado en las Actas correspondientes.

Será decisión del Consejo acordar la desafiliación de consejeros cuando no cumplan con los requisitos mínimos para permanecer en el CRAS. Serán motivo de desafiliación:

- La asistencia igual o menor a un treinta por ciento (30%) a las sesiones oficiales del CRAS.
- La inasistencia del representante de una organización (consejeros titular o suplente) durante tres (3) veces consecutivas.
- La inasistencia alternada a las sesiones oficiales del CRAS durante un año.

Las organizaciones que incurran en las situaciones mencionadas precedentemente quedan excluidas del CRAS, independiente de las justificaciones presentadas. En el caso de las Seremias y servicios públicos deberán reemplazar a su representante titular o suplente de manera de garantizar la participación de dicha institución en el Consejo, cuando incurran en las causales mencionadas.

En caso de producirse vacante de acuerdo a la composición del consejo Ítem II del presente reglamento, el CRAS queda facultado para incorporar una nueva organización aplicando para ello lo establecido en la cláusula novena del Convenio.

Sin perjuicio de que los Consejeros duraran 3 años en sus cargos, la organizaciones que participan en el CRAS deberán cada dos años confirmar a su representante mediante oficio, de no hacerlo se aplicará lo mencionado en el párrafo anterior, en lo referente a la exclusión.

PHC/RGV